

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), fecha: Septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-00225-00

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | PATRICIA GUERRA ESPITIA – CON C.C N° 50.967.689 |
| DEMANDADO: | FERNANDO CARDONA ALVAREZ – CON C.C N° 6.574.833 |

Al despacho la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el doctor **LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No **11.035.837** y portador de la tarjeta profesional No **98.188** del C.S. de la J, actuando como endosatario para el cobro judicial de la señora **PATRICIA GUERRA ESPITIA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.967.689 contra el señor **FERNANDO CARDONA ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **6.574.833**.

TÍTULO-VALOR

Presenta el demandante como título-valor la copia digitalizada de las siguientes letras de cambio:

LETRA DE CAMBIO N° 01- por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) con fecha de creación once (11) de marzo de 2015 y vencimiento el día once (11) de marzo de 2020.

LETRA DE CAMBIO N° 02- por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) con fecha de creación de once (11) de marzo de 2015 y vencimiento el día once (11) de marzo de 2020.

Se advierte de ellas el cumplimiento de los requisitos establecidos en los art. 621, 671 y ss. del Código de Comercio.

COMPETENCIA

De lo descrito se tiene que la competencia se da por el domicilio del demandado.

REQUISITOS DE LA DEMANDA

Cumplidos los requisitos de los títulos-valores adjuntos como base de recaudo ejecutivo y radicada la competencia en este juzgado, se continua el estudio de admisibilidad con el estudio de los requisitos que debe reunir la demanda presentada.

De ella se desprende inicialmente no realizó una debida acumulación de pretensiones, en el sentido que pide se libre orden de pago por dos obligaciones diferentes que si bien, pueden ser acumuladas en la presente demanda por darse los presupuestos que ello exige, la forma realizada no es la enunciada en la demanda. En este sentido debe la parte demandante determinar individualmente las pretensiones por cada una de las obligaciones sobre las cuales pretende se ordene el pago en el presente proceso.

Observa también esta judicatura que de los anexos aportados por la parte demandante no existe la constancia del envío realizado al demandado de la copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo que establece el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6 inciso 4°, toda vez que la misma no se encuentra inmersa en las exclusiones de este requisito

enunciados en la norma enunciada como son la solicitud de medidas cautelares previas o que se desconozca el lugar donde recibirá el demandado las notificaciones.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para la subsanación de la misma, so pena de rechazo.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ,

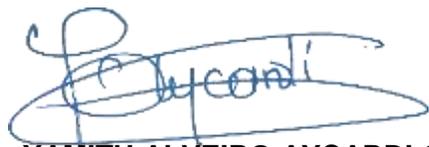
RESUELVE:

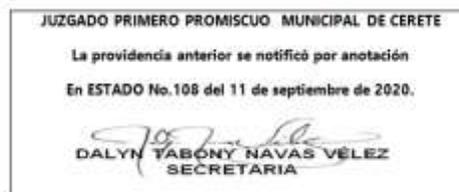
1.RECONÓCER personería jurídica doctor **LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No **11.035.837** de Cotorra y portador de la tarjeta profesional No **98.188** del C.S. de la J, actuando como endosatario para el cobro judicial de la señora **PATRICIA GUERRA ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **50.967.689**

2.INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, por indebida notificación a la parte demandada, concédasele el término de cinco (5) días para que subsane los motivos que originaron la presente inadmisión, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9430ed555438721f34f32d29e2daf949975529593d6d6501a3b9f6a0362fcf2
9

Documento generado en 10/09/2020 11:44:36 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2019-00098-00

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | DIANA MARCELA OVIEDO ALVAREZ |
| DEMANDADOS: | DANILO DANIEL PADILLA MONTES BENITA DEL CARMEN RAMOS OLIVEROS |

Observa el despacho que la parte demandante aporta el avalúo comercial del bien inmueble, según requerimiento realizado por esta judicatura.

Así mismo, se encuentra radicado poder especial otorgado por el señor AROLDO ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS en condición de cesionario reconocido en la presente causa a la Dra. YANITH YANETH GARCES URREGO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.067.847.345 y portadora de la tarjeta profesional No 251.306 expedida por el C.S. de la J. para su representación judicial.

De conformidad con ello, se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo comercial presentado por la parte demandante.

De igual forma se reconocerá personería para actuar conforme a las facultades otorgadas a la apoderada del cesionario AROLDO ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.

De acuerdo con lo anterior, se

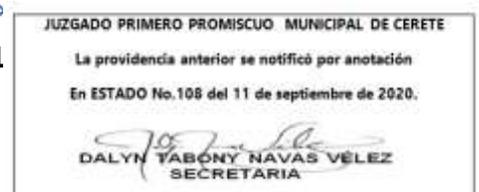
RESUELVE:

- 1. CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días del anterior avalúo comercial del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-40106 de propiedad de la demandada **BENITA DEL CARMEN RAMOS OLIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.871.546, realizada por perito idóneo y aportado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. para que dentro de este término si a bien considera presente las observaciones pertinentes.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. YANITH YANETH GARCES URREGO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.067.847.345 y portadora de la tarjeta profesional No 251.306 expedida por el C.S. en condición de apoderada del cesionario AROLDO ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS conforme a las facultades otorgadas en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GAI





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59877d19acc874d07265ac3d6556afa9e5a5d03a1822e50cd7dea
33fd99a328d**

Documento generado en 10/09/2020 11:38:39 a.m.